

## INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00045-00

PROCESO: DIVISORIO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 26 de Febrero de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

#### DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por MARIA IGNACIA ESTUPIÑAN DE RAMIREZ, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de DIANA ROCIO RODRIGUEZ SUAREZ y JOSE VICENTE RODRIGUEZ SUAREZ, efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar la demanda y los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, de forma idónea y legible, los cuales a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
2. En atención a lo reglado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá estimar la cuantía, siguiendo los parámetros del artículo 26 ibídem, es decir, conforme al avalúo catastral del inmueble.

Sea este el momento oportuno para advertir, que se deberá allegar el correspondiente avalúo catastral de inmueble actualizado.

3. Por otro lado, se requiere para que se allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

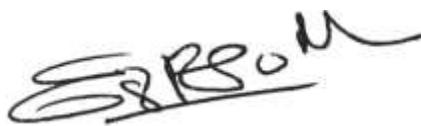
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada MARINELLA RAMIREZ ESTUPIÑAN, portadora de la T.P. No. 349.920 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf07d37ef66a066245a33fe2114f644c77c52d5782926b52dc5b2ff20c075348**

Documento generado en 26/02/2021 10:24:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**